

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Máxima Fariás Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en tres partes, de una como demandante, doña Marina Máxima Fariás Varona, representada por el Procurador doña María Isabel Jiménez Andosilla, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 3 de febrero de 1970, sobre percepción de pensión alimenticia, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Jiménez Andosilla, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Marina Máxima Fariás Varona, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de febrero de mil novecientos setenta, confirmatorio, en trámite de reposición, del que dictó en dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de doña Marina Máxima Fariás a la percepción de la pensión alimenticia que le corresponda como esposa del ex Capitán de Infantería don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, cuya cuantía señalará, como competente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Hernández Angosto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Víctor Hernández Angosto, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968, 4 de noviembre de 1969 y 20 de enero de 1970, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1972 cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Hernández Angosto contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de enero de mil novecientos setenta, las que confirmamos al estar ajustadas a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco al Coronel honorario del Cuerpo de Sanidad Militar don Benjamín Carrera Baltylla.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel honorario del Cuerpo de Sanidad Militar don Benjamín Carrera Baltylla, se le concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 8 de febrero de 1973.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.070/1971, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.070/1971, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, por el concepto de impuesto sobre el Gasto Plástico, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de abril de 1972, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando el recurso número trescientos mil setenta de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicho acuerdo sin hacer declaración en cuanto a las costas del mismo.

Así, por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Ravira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.